

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

- 222** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de Abril de 1984 por la que se delegan atribuciones para la disposición y ordenación de gastos en el Director General de Industria y Energía.*

Advertido error en el texto de la referida Orden, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», número 30, de 24 de Abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el texto del Sumario como en el de la parte dispositiva, donde dice: «disposición y donación de Gastos», debe decir: «disposición y ordenación de gastos».

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

- 223** *RESOLUCION de 30 de Enero de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza ampliación de tres unidades en el nivel de Educación General Básica al Centro docente privado «Casa Azul» de la Vera, La Orotava (Tenerife).*

Examinado el expediente instado por Don Jesús Armando Rivero Ferrera del Colegio no estatal de Educación «CASA AZUL» sito en la localidad de la Vera, municipio de La Orotava, calle Carretera General sin número, en solicitud de autorización para ampliar el nivel de Educación General Básica con 3 nuevas unidades,

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Territorial de la Consejería en Santa Cruz de Tenerife que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección Técnica y la Unidad Técnica de Construcciones.

RESULTANDO que el Centro tiene la autorización para impartir enseñanza y la transformación y clasificación definitiva como Centro de Enseñanza General Básica con 8 unidades por O.M., de 11 de Octubre de 1979, con una ampliación posterior de 5 unidades por Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 15 de Octubre de 1981, estando, por tanto, autorizado a funcionar con 13 unidades de Educación General Básica.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, el Decreto 1855/74 de 7 de Junio, la O.M., de 24 de Abril de 1975, la O.M., de 22 de Mayo de 1978, y el Real Decreto 2091/1983 y demás disposiciones complementarias,

CONSIDERANDO que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con los informes y con las disposiciones vigentes en la materia.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha resuelto autori-

zar al Centro mencionado la AMPLIACION con 3 nuevas unidades de Educación General Básica que se sumen a las 13 anteriormente autorizadas para quedar así constituido con un total de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Enero de 1984.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

- 224** *RESOLUCION de 29 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza ampliación de tres unidades en el nivel de Educación General Básica y disminución de tres unidades en el nivel de Preescolar en el Centro privado «Jaime Balmes» de Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria.*

EXAMINADO el expediente incoado a instancia de D. Pedro Sosa Santana, propietario del Centro escolar privado «JAIME BALMES», con domicilio en Juan de Juni, 27 de Tafira Alta de Las Palmas, solicitando autorización para reducir tres unidades de Educación Preescolar y ampliar tres unidades de Educación General Básica.

RESULTANDO que la petición ha sido favorablemente informada por los correspondientes organismos provinciales: Inspección de Educación Básica y Unidad Técnica.

VISTOS la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto 1855/74, de 7 de Junio sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones a Centros docentes no estatales (Boletín Oficial del Estado de 10 de Junio), Orden Ministerial de 24 de Abril de 1975 (Boletín Oficial del Estado de 2 de Mayo) y el Decreto 2091/1983 de 28 de Julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que según se desprende de los informes y propuesta de los organismos provinciales del

Departamento, la autorización de la modificación solicitada en la composición actual del Centro privado «JAIME BALMES», supondría una mejor atención a la población escolar de la zona que, en estos momentos, precisa de puestos escolares de Educación General Básica.

Esta Dirección General ha resuelto:

1º) Autorizar la ampliación de tres unidades en el nivel de Educación General Básica al Centro «JAIME BALMES» de Las Palmas, que fue clasificado definitivamente en el citado nivel por Orden Ministerial de 12 de Enero de 1978, con dieciséis unidades a las que se suman dos unidades ampliadas por Resolución de 21 de Enero de 1981 y las tres que se amplían por la presente Resolución quedando el Centro constituido por 21 unidades de Educación General Básica.

2º) Autorizar la reducción de tres unidades de Educación Preescolar al colegio «JAIME BALMES», que fue clasificado en el indicado nivel por Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1975 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Abril de 1975) con cinco unidades, por lo que el Centro queda constituido con dos unidades de Educación Preescolar.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de Marzo de 1984.- El Director General de Ordenación Educativa.- José Carlos Guerra Cabrera.

225 RESOLUCION del 16 de Abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica por la que se convocan Cursos de Especialización en Educación Preescolar, modalidad presencial.

Habiendo fijado la Consejería de Educación entre sus objetivos prioritarios el perfeccionamiento y especialización del profesorado, y dado el déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las unidades de preescolar existentes y las que se prevé crear en un futuro próximo, se hace necesaria la celebración de cursos de especialización para impartir este nivel de enseñanza.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

1º Convocar, cursos de especialización en Educación Preescolar en la modalidad presencial, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

2º Se impartirán cuatro cursos, como máximo, con carácter intensivo durante los meses de Julio y Septiembre en las zonas que, en función de las solicitudes y necesidades, se señalarán en su momento.

3º El número de alumnos por curso será de 40. No

obstante, y por motivos justificados esta Dirección General podrá modificarlo hasta un máximo de 50.

4º Los cursos serán gratuitos para los profesores seleccionados. Aquellos que para asistir necesiten desplazarse de su localidad de residencia habitual percibirán en concepto de ayuda por gastos ocasionados, bolsas de estudio cuya cuantía se determinará en función del desplazamiento requerido, dentro o fuera de la isla, y las disponibilidades presupuestarias.

No podrán participar en estos cursos los Profesores de EGB que tengan dicha especialidad ni los que en estos momentos se encuentren adquiriéndola.

5º Las solicitudes, de acuerdo con el modelo del anexo II, deberán ser entregadas en la Dirección Territorial correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse:

a)- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b)- Hoja de servicios en caso de personal docente funcionario y en caso de personal no funcionario fotocopia de los Contratos.

c)- Fotocopia compulsada de títulos académicos y méritos alegados en la convocatoria.

d)- Certificación expedida por el director del Centro y visada por el inspector correspondiente de los servicios prestados en unidades de Preescolar o fotocopia compulsada de los mismos.

e)- Relación de méritos alegados con expresión de la puntuación estimada por el solicitante de acuerdo con el baremo establecido.

6º El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º Cinco días después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes las respectivas Direcciones Territoriales comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica el número de solicitudes presentadas, así como el domicilio del centro de trabajo de los solicitantes.

8º Cada curso tendrá una duración de cuatrocientas horas, de las cuales al menos 300 serán presenciales.

9º La fase práctica se desarrollará durante todo el curso escolar 1.984-85 en los centros de destino de los profesores asistentes al curso.

En caso de no poder regentar unidad de preescolar en su destino, el cursillista deberá solicitar en la forma que en su momento se determine una unidad de preescolar de las que queden vacantes, una vez resuelto el Concurso general de traslados y los correspondientes concursos.

Los objetivos de esta fase práctica serán:

- 1) Adecuar a la práctica ante alumnos de preescolar los conocimientos teóricos adquiridos.
- 2) Profundizar en técnicas y metodologías adecuadas al preescolar.

Durante la fase práctica los profesores - alumnos realizarán trabajos de acuerdo con las instrucciones que reciban del profesorado y asistirán obligatoriamente a las reuniones o seminarios a que se les convoque periódicamente.

10° La selección de las solicitudes para cada uno de los cursos se realizará dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de admisión establecido y será realizada por una comisión provincial constituida al efecto en cada una de las Direcciones Territoriales que, presidida por el Director Territorial correspondiente, estará integrada por los siguientes miembros:

- El inspector ponente de preescolar si lo hubiere o de perfeccionamiento del profesorado, a propuesta del Director Territorial.

- Un director de Centro Público que tenga al menos 2 unidades de preescolar, designado por el Director Territorial.

- Un Director de Parvulario designado por el Director Territorial.

- Dos profesores de E.G.B., especialistas en Educación preescolar con, al menos dos años de antigüedad ejerciendo dicha especialidad, designados por el Director Territorial.

Actuará como Secretario de la misma el funcionario designado por el Director Territorial, que deberá levantar acta de cada una de las sesiones y remitir copia de las mismas a esta Dirección General en el plazo de 48 horas.

11° Finalizada la selección, la Dirección Territorial correspondiente expondrá en su tablón de anuncios, en lugar visible para el público, el resultado provisional de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes, y de las circunstancias que justifican esa puntuación, con separación de admitidos y excluidos, indicando, además, en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuera otra que la menor puntuación conjugada con la limitación de plazas.

Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección a que se refiere el párrafo anterior, los interesados en la misma que se consideren perjudicados podrán presentar en la Dirección Territorial, la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12° Transcurridos esos diez días, y dentro de los cinco siguientes a ellos, la comisión efectuará la selección definitiva, que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Dirección Territorial correspondiente. Asimismo, será elevada simultáneamente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

13° La selección de los solicitantes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1°) Profesores no especialistas que regenten en propiedad unidades de preescolar en centros públicos obtenidas por concurso.

2°) Profesores no especialistas propietarios definitivos que regenten el presente curso 1983-84 con carácter provisional, una unidad de preescolar.

3°) Otros profesores que presenten la solicitud.

Dentro de cada grupo se seleccionarán las solicitudes de acuerdo con el baremo que figura en el ANEXO I.

14° Los profesores que soliciten estos cursos deberán comprometerse, en caso de ser admitidos y superar los mismos, a regentar unidades de preescolar durante, al menos, dos años consecutivos contados a partir de la fecha de terminación de los Cursos. Para ello, sólo podrán solicitar destino, durante este periodo, en unidades de preescolar dentro de esta Comunidad Autónoma.

15° Los admitidos al curso están obligados a asistir a todas las sesiones teóricas y prácticas, causando baja en el mismo al faltar a un diez por ciento del total de horas lectivas. Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

16° A los asistentes que superen positivamente las evaluaciones del curso les será expedido título de profesor especialista en Educación Preescolar reconocido a efectos legales.

17° Cualquier duda sobre la interpretación de las normas de la presente convocatoria será resuelta por esta Dirección General.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Abril de 1.984.- Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, José Ortega García.

A N E X O I
B A R E M O

I. DOCENCIA

- 1.1. Cursos completos de servicio en el cuerpo de profesores de E.G.B.
 - Por cada curso 1 punto, hasta un máximo de 5
 - 1.2. Por servicios prestados en unidades de Educación Preescolar por cada curso completo.
 - Como propietario provisional o definitivo 3
 - Como interino o contratado 1
 - En Centros Privados 1
- A estos efectos se entenderá como:
- a) Curso completo, un mínimo de seis meses de clase por curso escolar.
 - b) Unidad de Preescolar: Unidad específica de Preescolar en una escuela graduada o escuela unitaria con un mínimo de 10 alumnos de preescolar.

II. ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

- 2.1. - Por asistencia a cursos de preescolar oficialmente convocados:
 - Con duración mayor de 30 horas
Por cada curso 2 puntos, hasta un máximo de 5
 - Con duración de hasta 30 horas
Por cada curso 1 punto, hasta un máximo de 4
- 2.2. - Asistencia a otras actividades de perfeccionamiento hasta un máximo de 2
- 2.3. - Por asistencia, previa admisión, al curso de técnicas Básicas de Preescolar, convocado por esta Dirección General..... 2

III MERITOS ACADEMICOS

Por título de licenciado en Pedagogía o Psicología 5

IV PUBLICACIONES

Por trabajos publicados sobre temas relacionados con preescolar, hasta un máximo de 3

A N E X O II

ILMO. SR. _____

1er. Apellido _____ Nombre _____

2o. Apellido _____ D.N.I. _____

Fecha de Ntº: _____ Nº Rgtrº _____ nº _____

Domicilio C/: _____ Teléfono particular _____

Ciudad _____ Tfno. Centro _____

Centro de trabajo _____

Dirección del centro _____

Localidad _____

Antigüedad en el centro _____

Situación profesional: privado interino prop-Prov. Prop-Def.

Contratado Público

Solicita realizar el curso de Especialización en Educación Preescolar, convocado por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de fecha 16 de Abril _____ de _____ de 1.984

VºBº _____ EL DIRECTOR DEL CENTRO EL PROFESOR,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA

226 RESOLUCION, de 16 de Abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convocan Cursos de Pedagogía Terapéutica, modalidad presencial.

Habiendo fijado la Consejería de Educación entre sus objetivos prioritarios el perfeccionamiento y especialización del profesorado, y dado el déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las necesidades de Educación Especial actuales y las que puedan surgir en el futuro, se hace necesaria la celebración de cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— Convocar, con cargo a los presupuestos de esta Dirección General cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica, en la modalidad presencial con las características que a continuación se indican:

Segundo.— Se impartirán cuatro cursos, como máximo, con carácter intensivo durante los meses de Julio y Septiembre en las zonas que, en función de las solicitudes y necesidades, se señalarán en su momento.

Tercero.— El número de alumnos por curso será de 40. No obstante, y por motivos justificados la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica podrá modificarlo hasta un máximo de 50.

Cuarto.— Los cursos serán gratuitos para los profesores seleccionados. Aquellos que para asistir necesiten desplazarse de su localidad de residencia habitual percibirán en concepto de ayuda por gastos ocasionados, bolsas de estudio cuya cuantía se determinará en función del desplazamiento requerido, dentro o fuera de la isla, y las disponibilidades presupuestarias.

Quinto.— Podrán participar en estos cursos los Profesores de E.G.B., que no tengan dicha especialidad ni en estos momentos se encuentren adquiriéndola.

Sexto.— Las solicitudes, de acuerdo con el modelo del Anexo I de la presente convocatoria, deberán ser entregadas en la Dirección Territorial correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse:

- a) Fotocopia de D.N.I.
- b) Hoja de servicios en caso de persona docente funcionario y en caso de personal no funcionario fotocopia de los Contratos.
- c) Fotocopia compulsada de títulos académicos y méritos alegados en la convocatoria.
- d) Certificación expedida por el director del centro

y visado por el inspector correspondiente, de los servicios prestados en unidades de Educación Especial o fotocopia compulsada de los mismos.

e) Relación de méritos alegados con expresión de la puntuación estimada por el solicitante de acuerdo con el baremo establecido.

Séptimo.— El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.— Cinco días después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las respectivas Direcciones Territoriales comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica el número de solicitudes presentadas así como el lugar de trabajo de los solicitantes.

Noveno.— Cada curso tendrá una duración de cuatrocientas horas, de las cuales, al menos, 300 serán presenciales.

Décimo.— La fase práctica se desarrollará durante todo el curso escolar 1984-85 en los centros de destino de los profesores asistentes al curso. En caso de no poder regentar unidad de Educación Especial en su destino, el cursillista deberá solicitar, en la forma que en su momento se determine, una unidad de Educación Especial de las que queden vacantes una vez resuelto el concurso general de traslados y los correspondientes concursillos.

Los objetivos de esta fase práctica serán:

- 1) Adecuar los Programas de Apoyo individualizados a cada alumno en particular, según las orientaciones del Equipo Psicopedagógico.
- 2) Profundizar en técnicas y metodologías adecuadas al proceso de aprendizaje diferenciado del alumno.

Durante la fase práctica los profesores - alumnos realizarán trabajos de acuerdo con las instrucciones que reciban del profesorado y asistirán obligatoriamente a las reuniones o seminarios a que se les convoque periódicamente.

Undécimo.— La selección de las solicitudes de cada uno de los cursos mencionados se realizará dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de admisión establecido y será realizada por una Comisión Provincial constituida al efecto en cada una de las Direcciones Territoriales correspondientes, que estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Inspector ponente de Educación Especial, a propuesta del Director Territorial.

VOCALES: Un director de Centro Público que tenga

al menos 2 unidades de Educación Especial designado por el Director Territorial.

- Un director de C.P. de Educación Especial designado por el Director Territorial respectivo.

- Dos profesores de E.G.B., especialistas en Educación Especial con, al menos, 5 años de antigüedad ejerciendo dicha especialidad, designados por el Director Territorial.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario designado por el Director Territorial que deberá levantar acta de cada una de las sesiones y remitirá copia de las mismas a esta Dirección General en el plazo de 48 horas a partir de su celebración.

Duodécimo.- Finalizada la selección, la Dirección Territorial correspondiente expondrá en su tablón de anuncios, en lugar visible para el público, el resultado provisional de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes, y de las circunstancias que justifican esa puntuación, con separación de admitidos y excluidos, indicando, además, en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuera otra que la menor puntuación conjugada con la limitación de plazas.

Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección a que se refiere el párrafo anterior, los interesados en la misma que se consideren perjudicados podrán presentar en la Dirección Territorial la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercero.- Transcurridos estos diez días, y dentro de los cinco siguientes a ellos, la Comisión efectuará la selección definitiva, que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Dirección Territorial correspondiente. Asimismo, será elevada simultáneamente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Decimocuarto.- La selección de los solicitantes se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1°) Profesores no especialistas que regenten en propiedad unidades de Educación Especial en Centros públicos obtenidas por concurso.

2°) Profesores no especialistas propietarios definitivos que regenten este curso 83-84, con carácter provisional, una unidad de Educación Especial.

3°) Otros profesores que presenten la solicitud.

Dentro de cada grupo se seleccionarán las solicitudes de acuerdo con el baremo que figura en el ANEXO II.

Décimoquinto.- Los profesores que soliciten estos cursos deberán comprometerse, en caso de ser admitidos y superar los mismos, a dedicar su actuación profesional a la Educación Especial durante, al menos, dos años consecutivos contados a partir de las fechas de terminación de los Cursos.

Para ello, sólo podrán solicitar destino, durante este período, en unidades de Educación Especial dentro de esta Comunidad Autónoma.

Décimosexto.- Los admitidos al curso están obligados a asistir a todas las sesiones teóricas y prácticas, causando baja en el mismo al faltar a un diez por ciento del total de horas lectivas. Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

Décimoseptimo.- A los asistentes que superen positivamente las evaluaciones del curso les será expedido título de profesor especialista en PEDAGOGIA TERAPEUTICA, reconocido a efectos legales.

Décimooctavo.- Cualquier duda sobre la interpretación de las normas de esta convocatoria será resuelta por esta Dirección General.

Las Palmas de Gran Canaria a, 16 de Abril de 1.984.- El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, José Ortega García.

